

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto "Parque Eólico Wayra"

Nombre del Titular : EDF en Chile Holding SpA
Nombre del Representante Legal : Paulina Cox Vyhmeister
Dirección : Avenida Apoquindo 3472, Oficina 1601, Las Condes

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "**Parque Eólico Wayra**", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda Complementaria del EIA.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Excepcional al EIA del proyecto "**Parque Eólico Wayra**", la que deberá entregarse hasta el 13 de agosto de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Mauricio Esteban Díaz Flores, dirección de correo electrónico mauricio.diaz@sea.gob.cl, número telefónico +55 2 671276.

1. Descripción del proyecto o actividad

Vida útil

1.1 En virtud de las actualizaciones generadas, el Titular deberá presentar la siguiente tabla:

Tabla 1: Cronología de las fases del proyecto o actividad	
1.1. Fase de Construcción	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
1.2. Fase de Operación	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
1.3. Fase de Cierre	
Fecha estimada de inicio	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165793745>

Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	

1.2 Con relación a la descripción del proyecto desarrollada por el Titular en el EIA, Adenda, Adenda Complementaria del EIA, Adenda Excepcional del EIA y acogiendo las observaciones señaladas en el presente informe, se solicita presentar la descripción de cada una de las partes, obras y acciones del proyecto, de acuerdo con el formato siguiente (para todas las fases del proyecto):

Tabla XX. Partes y obras del proyecto			
Nombre	Descripción	Carácter <i>[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]</i>	Fase
<i>[Nombre parte/obra l]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra l, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>
<i>[Nombre parte/obra n]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación /o cierre]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165793745>

Tabla XX. Partes y obras del proyecto

	<i>posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>		
--	--	--	--

1.3 Conforme a lo indicado por el Titular en el EIA, Adenda, Adenda Complementaria del EIA y acogiendo las observaciones señaladas en el presente informe, se solicita al Titular completar la siguiente tabla que resume las emisiones por cada fase del proyecto:

Emisiones		
Fase del proyecto	Emisión	Descripción
<i>Construcción</i>	<i>Aguas servidas</i>	<i>[Descripción breve del sistema de tratamiento en caso de corresponder, indicar la cantidad a generar, forma de manejo; disposición temporal y final e indicar el Anexo o capítulo donde se describe la información detallada.]</i>
	<i>Residuos industriales líquidos y sólidos (en caso de corresponder).</i>	<i>[Descripción breve del sistema de tratamiento en caso de corresponder, indicar la cantidad a generar, forma de manejo; disposición temporal y final e indicar el Anexo o capítulo donde se describe la información detallada.]</i>
	<i>Ruido</i>	<i>[Descripción breve de las emisiones de ruido, indicar la cantidad de (dB) a generar, forma de manejo e indicar el Anexo o capítulo donde se describe la información detallada.]</i>
	<i>Otras emisiones</i>	<i>[Descripción breve de la emisión, indicar la cantidad a generar, forma de manejo;</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165793745>

Emisiones		
Fase del proyecto	Emisión	Descripción
		<i>disposición temporal y final (en caso de corresponder) e indicar el Anexo o capítulo donde se describe la información detallada.]</i>
<i>Operación</i>	<i>Idem anterior</i>	<i>[Describir las emisiones anteriormente señaladas para la fase de operación.]</i>
<i>Cierre</i>	<i>Idem anterior</i>	<i>[Describir las emisiones anteriormente señaladas para la fase de cierre.]</i>

1.4 Debido a las observaciones del presente informe, y las eventuales actualizaciones del EIA, se solicita actualizar el inicio y término de cada fase. Se sugiere al Titular que su actualización considere carácter trimestral o semestral de acuerdo con la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN DE LAS FASES DEL PROYECTO	
Fase del Proyecto	
Fecha estimada de inicio (ejemplo primer trimestre o semestre del año xx)	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de termino	
Parte, obra o acción que establece el término	

1.5 Se solicita actualizar en caso de corresponder el capítulo de plan de cumplimiento de la normativa aplicable al Proyecto, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla XX. Norma [<i>Identificación de la norma</i>]	
Componente/materia:	<i>[Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.]</i>
Norma	<i>[Identificación de la norma l considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, numero, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165793745>

Tabla XX. Norma [Identificación de la norma]	
	<i>nombre de la norma, si corresponde.] En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.</i>
Otros cuerpos legales	<i>[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]</i>
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	<i>[Fase de construcción, operación y/o cierre.]</i>
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	<i>[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]</i>
Indicador que acredita su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>

Cabe señalar que, los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa y que deberán ser propuestos por el titular e incorporados en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes, tener relación directa con la normativa y de fácil verificación en relación con la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial. En efecto, no se verifica como indicador de cumplimiento, por ejemplo: “porcentaje de camiones que cumplen con la medida...”, “porcentaje de trabajadores ausentados...”, “porcentaje de cumplimiento de las medidas...” u otros similares, toda vez que la(s) norma(s) no son susceptible de cumplirse parcialmente.

2. Plan de cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable - Permisos Ambientales Sectoriales

2.1 Con respecto al PAS contenido en el artículo 146 del Reglamento del SEIA:

- 2.1.1 El Titular deberá actualizar los antecedentes técnicos y formales del PAS 146 asociado con los sitios receptores de fauna, toda vez que, en la caracterización del sitio de relocalización, no se detectó la especie *Phyllotis xanthopygus*. Se solicita al Titular proponer un nuevo sitio que si cuente con la presencia de dicha especie.
- 2.1.2 Se informa al Titular que no podrá capturar ni relocalizar especies distintas a las informadas en el presente proceso de evaluación. En caso de existir fauna potencial,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165793745>

se sugiere aumentar los esfuerzos de muestreo con el objeto de levantar nueva información e incorporación de especies al presente PAS.

- 2.1.3 Se solicita actualizar todos los antecedentes técnicos y formales del PAS 146 según corresponda.
- 2.1.4 Se solicita al Titular considerar en su análisis la “GUÍA TRÁMITE PAS ARTÍCULO 146 REGLAMENTO DEL SEIA”, disponible en el siguiente enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/03/09/guia_pas_146.pdf

2.2 Con respecto al Anexo 6.6 de la Adenda complementaria del EIA, cuyo contenido corresponde a lo indicado en el artículo 157 del Reglamento del SEIA, se observa lo siguiente:

- 2.2.1 Para las obras del sector de acopio, la extensión del dominio de modelación no se extiende al menos 100 m hacia aguas arriba y aguas abajo de las obras proyectadas, aun cuando el Titular afirma lo contrario en la Adenda complementaria del EIA. Además, la zona en planicie inundada corresponde a una singularidad que amerita extender los límites de la modelación. Se solicita al Titular extender el dominio de modelación en una extensión de al menos el doble del ancho medio de la planicie inundada, tanto hacia aguas arriba como hacia aguas abajo de las obras en evaluación.
- 2.2.2 Se solicita al Titular complementar con el origen del flujo modelado en la Quebrada Sin Nombre 6, Aerogenerador 40, presentado en las figuras PAS-157-WAG09 (sin proyecto) y WAG-17 (con proyecto), del Anexo 6.6 (PAS 157) de la Adenda Complementaria. (Figura 1).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165793745>



Figura 1. Modelaciones Hidráulicas con y sin proyecto Aerogenerador 40. Se observa (círculo negro) que el flujo tiene un origen en la obra, y no 100 m aguas arriba de este.

De acuerdo con estas figuras, el flujo modelado inicia en la misma ubicación de la obra, sin abarcar adecuadamente el tramo aguas arriba, quedando incluso parte de esta fuera del dominio modelado. Esta omisión impide evaluar si la obra proyectada (enrocado) resulta suficiente para enfrentar los caudales de escorrentía natural.

Por lo anterior, se solicita al Titular realizar una nueva modelación hidráulica que considere al menos 100 metros aguas arriba del punto de emplazamiento de la obra, conforme a lo exigido en el PAS 156, permitiendo así una adecuada caracterización del comportamiento del cauce y su régimen de escurrimiento previo a la intervención.

- 2.2.3 Se solicita al Titular considerar en su análisis la “GUÍA TRÁMITE PAS ARTÍCULO 157 REGLAMENTO DEL SEIA”, disponible en el siguiente enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/11/04/guia_pas_157_2022_vf.pdf

- 2.3 Con respecto al Anexo 6.7 de la Adenda complementaria del EIA, cuyo contenido corresponde a lo indicado en el artículo 160 del Reglamento del SEIA, se observa lo siguiente:

- 2.3.1 Se solicita al Titular incorporar en el PAS 160 la superficie destinada al sistema de baterías modulares propuestas en el proyecto y no declaradas en el respectivo PAS. Lo anterior, en consonancia a lo indicado en el literal c) del punto 6 de la Circular



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165793745>

Ord. 295 de fecha 29.04.2009/DDU 218 del MINVU, por tratarse de instalaciones o edificaciones de infraestructura energética.

- 2.3.2 El Proyecto contempla la instalación y montaje de un sistema de almacenamiento de energía mediante baterías, el cual consiste en el uso de baterías modulares del tipo ion-litio; correspondiente a instalaciones tipo contenedores en las cuales se ubicarán todos los equipos destinados a dicha función. Estos contenedores serán trasladados (ya ensamblados) a través de camiones y llevados a terreno para su habilitación inmediata. Al respecto se solicita graficar tales contenedores para evaluar si es pertinente la tramitación de permisos de edificación, conforme a lo indicado en los literales a) y b) del punto 6 de la Circular Ord. 295 de fecha 29.04.2009/DDU 218 del MINVU, referente al artículo 2.1.29 de la OGUC, tipo uso de suelo infraestructura.
- 2.3.3 Se informa al Titular que, si bien los contenedores o agrupaciones de baterías en general no corresponden a edificios, por tratarse de obras que no contemplan recintos. No es posible de antemano aseverar aquello, debiendo determinarse respecto de las características particulares de cada proyecto. Por lo tanto, se solicita al Titular detallar las características de los mencionados contenedores, debiendo igualmente declararlos dentro del PAS, ya sea como instalaciones o edificaciones; indicando la cantidad y superficie destinada a tal fin; y de corresponder a edificaciones procederá el posterior permiso ante la Dirección de Obras Municipales (DOM).
- 2.3.4 Se reitera al Titular que no estarán afectas al PAS 160 las superficies o cualquier instalación que no constituya edificio alguno, con la sola excepción de las instalaciones o edificaciones del tipo de uso de suelo Infraestructura, que deberán ser reconocidas en el PAS 160. El titular deberá revisar y declarar todas aquellas instalaciones o edificaciones del tipo de uso de suelo infraestructura, que no formen parte de la red, según lo detalla el numeral 5.2 de la Circular Ord. 0295 DDU 218 de 29.04.2009 del Ministerio de V. y U. Dentro de este contexto, el Titular deberá declarar todas aquellas instalaciones asociadas al Parque Eólico, distinguiéndolas entre las que no constituyen edificación (aerogeneradores, paneles solares y PTAS y eventualmente las baterías) y aquellas que sí (salas de control, oficinas y bodegas) pues solo estas últimas requerirán permiso ante la DOM correspondiente. Se solicita al Titular, además, en el cuadro resumen de superficie final, una columna adicional que indique la superficie de las edificaciones sujetas a permiso ante la DOM, diferenciándola de la columna donde se declaran todas las instalaciones y edificaciones afectas al presente PAS.
- 2.3.5 Se solicita al Titular aclarar o corregir según corresponda, si el “Patio Eléctrico Subestación eléctrica” y la “Subestación eléctrica” corresponden a la misma instalación ya que su superficie coincide en el cuadro 5.8.4 de la Adenda complementaria del EIA y el cuadro 1.5.32 del Anexo 6.7 de la mencionada Adenda.
- 2.3.6 Se solicita al Titular considerar en su análisis la “Guía trámite PAS del artículo 160 del Reglamento del SEIA: Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos.”, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.sea.gob.cl/documentacion/guias-y-criterios/guia-tramite-pas-del-articulo-160-del-reglamento-del-seia-permiso>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165793745>

2.4 Se indica al Titular que toda modificación o actualización de la información de los PAS deberá ser actualizada en el capítulo de la Descripción del Proyecto. Lo anterior, para que la información contenida en la evaluación ambiental tenga coherencia y congruencia.

2.5 Respecto de las observaciones emitidas, se requiere actualizar todos los PAS, presentándolos nuevamente con las modificaciones, según correspondan. Además, de manera complementaria a lo ya presentado, se solicita presentar todos los PAS del Proyecto mediante el siguiente formato:

Tabla XX. Permiso [<i>nombre del permiso n</i>] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del Proyecto a la cual corresponde	[<i>Fase de construcción, operación y/o cierre.</i>]
Parte, obra o acción a la que aplica	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[<i>Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.</i>]

3. Efectos, características o circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan origen a la necesidad de efectuar un EIA

1. Se solicita al Titular completar la siguiente tabla resumen, con toda la actualización de los antecedentes solicitados que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300, que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental:

Tabla XX. Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental.	
Tabla xx Riesgo para la salud de la población	
Impacto ambiental	[<i>Indicar nombre del impacto 1.</i>] [<i>Breve texto descriptivo sobre el impacto.</i>]
Parte, obra o acción que lo genera	[<i>Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones descripción de Proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan</i>]
Fase en que se presenta	[<i>Construcción/Operación/Cierre</i>]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[<i>Indicar fundadamente si en el área de influencia (AI) existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el AI, se descarta de plano el riesgo para la salud.</i>]
Según lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos que genera:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental	[<i>Antecedentes</i>]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165793745>

Tabla XX. Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental.

vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]
Otros antecedentes [Si corresponde]	[Se debe considerar que en caso que el Proyecto o actividad genere o presente riesgo para la salud de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, se entenderá que el Proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del Reglamento del SEIA.]
Tabla xx Efectos adversos significativos sobre recursos naturales renovables	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto 1, tales como pérdida de suelo, erosión del suelo, compactación del suelo y deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones descripción de Proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Según lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165793745>

Tabla XX. Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental.

Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del Proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el Proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165793745>

Tabla XX. Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental.

<p>e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con Proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:</p> <p>g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles.</p> <p>g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles.</p> <p>g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas.</p> <p>g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales.</p> <p>g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas</p>	<p>[Antecedentes]</p>



Tabla XX. Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental.

al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	
Otros antecedentes [Si corresponde]	<i>[Se debe considerar que en caso de que el Proyecto o actividad genere o presente efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en lugares con presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas se entenderá que el Proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento y deberá ser especialmente analizada la posible afectación a sus sistemas de vida de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 7.]</i>
Tabla xx Reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental	<i>[Indicar nombre del impacto 1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de Proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción/Operación/Cierre]</i>
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	<i>[Indicar si en el AI existe un grupo humano.]</i>
Reasentamiento de comunidades humanas	<i>[Indicar fundadamente que el Proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]</i>
Según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	<i>[Antecedentes]</i>
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	<i>[Antecedentes]</i>
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	<i>[Antecedentes]</i>
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la	<i>[Antecedentes]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165793745>

Tabla XX. Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental.

cohesión social del grupo.	
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]
Tabla xx Localización y valor ambiental del territorio	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto I.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de Proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el AI existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares, áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el AI existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el Proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.	
Tabla 2.5 Valor paisajístico o turístico	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto I.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de Proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el AI presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el AI presenta valor paisajístico.]
Según lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona.	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165793745>

Tabla XX. Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental.

que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]
Tabla xx Alteración del patrimonio cultural	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto I.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de Proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	[Se debe indicar fundadamente si el AI tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
Para justificar que el Proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, se consideran los siguientes antecedentes según lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del Proyecto o actividad, considerando especialmente a los	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165793745>

Tabla XX. Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental.

grupos humanos indígenas.	
---------------------------	--

4. Predicción y evaluación del impacto ambiental del proyecto o actividad

Fauna

- 4.1 El Titular indica en la página 269 de la Adenda complementaria del EIA que, durante la operación del Proyecto, las obras permanentes como los tendidos eléctricos y los aerogeneradores serán potencial objeto de colisiones de Golondrina de mar, estimando dichas colisiones en 22 individuos al año. No obstante, en las respuestas 6.6 y 6.7 de la citada Adenda, indica un total de 16 colisiones año. Respecto de lo anterior, se solicita aclarar o corregir según corresponda.
- 4.2 Se solicita al Titular justificar de manera fundada que, con los umbrales previstos de colisión, no se afectará la permanencia de las especies (Gaviota garuma, Golondrina de mar) ni se alterará su capacidad de regeneración, así como tampoco las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies.
- 4.3 De acuerdo con los resultados del modelo de colisión presentados por el Titular (Anexo 4-2 de la Adenda complementaria del EIA), se estima un total de 209.802 vuelos al año de la especie *Leucophaeus modestus* (Gaviota garuma), y 59 presentan potencial de colisión. Cabe señalar que el valor de probabilidad de colisión utilizado en el cálculo es 0,33 basado en bibliografía internacional, sin considerar un valor o factor de probabilidad en base a estudios o estimaciones locales, o bien, presentar un análisis de sensibilidad o al menos, indicar los grados de libertad considerados en la estimación probabilística presentada. Por lo anterior, se solicita rectificar y presentar un análisis de sensibilidad de la estimación y la validación del valor de probabilidad utilizado.
- 4.4 Se solicita al Titular considerar en su análisis el Criterio de evaluación en el SEIA: “Golondrinas de mar en el marco del SEIA”, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.sea.gob.cl/documentacion/guias-y-criterios/criterio-de-evaluacion-en-el-seia-golondrinas-de-mar-en-el-marco>

5. Plan de medidas de mitigación, reparación y compensación

- 5.1 De acuerdo con la respuesta 8.2.2 de la Adenda complementaria del EIA, se tienen las siguientes observaciones:
 - 5.1.1 Se aclara al Titular que el Servicio Agrícola y Ganadero no corresponde a la Autoridad competente ante la presencia de perros en el área del Proyecto. Se solicita analizar y corregir.
 - 5.1.2 La actividad de “Monitoreo de presencia de perros domésticos con la finalidad de suministrar información a la autoridad con competencia en el tema” no asegura que el monitoreo será efectivo para disminuir la amenaza de depredación y/o ahuyentamiento de aves. Se solicita reevaluar la medida propuesta.
 - 5.1.3 Respecto de la medida de implementación de señalética, restricción de velocidad y charlas de capacitación, se solicita al Titular complementar o fundamentar la efectividad de dichas medidas que tiene por objetivo la disminución de las amenazas en el área de conservación propuesta.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165793745>

- 5.1.4 Respecto del área de conservación, se solicita al Titular indicar si dicha área contará con cercado, así como también se solicita especificar de qué manera se controlará el ingreso de personas ajenas al Proyecto y de vehículos al área de conservación.
- 5.2 De acuerdo con la respuesta 8.2.3 de la Adenda complementaria del EIA, se tienen las siguientes observaciones:
- 5.2.1 Se solicita al Titular indicar la superficie que dispondrá para compensar el impacto de la medida “*Creación de un área de conservación y resguardo (...)*” indicando el criterio utilizado. Además, deberá cuantificar la ocupación real de las especies.
- 5.2.2 Se solicita señalar si para el área propuesta se prevé intervención o cercanía con otros proyectos que hayan sido evaluados o se encuentren en evaluación. Toda vez que las medidas ambientales que se hacen cargo de los impactos deben ser sostenibles en el largo plazo. Dicho lo anterior, se solicita determinar las acciones que garantizarán que sus medidas serán ejecutadas durante el periodo comprometido.
- 5.3 De acuerdo con la respuesta 8.2.4 de la Adenda complementaria del EIA, se tienen las siguientes observaciones:
- 5.3.1 Se solicita al Titular que la frecuencia de monitoreo de fauna colisionada sea a lo menos cada dos semanas durante los primeros dos años de operación del Proyecto, cuya periodicidad, se podrá reevaluar a partir de la información obtenida.
- 5.4 Revisada la medida de mitigación y compensación “Liberación Ambiental de Golondrina de mar y Gaviota garuma (Medida de Mitigación)”, cuyo objetivo es evitar la afectación de nidos activos de Golondrina de Mar y Gaviota garuma, resulta insuficiente respecto de la pérdida del sitio de nidificación (pérdida de hábitat) para dos especies consideradas en el Plan RECOGE Golondrina de mar y Gaviota garuma (D.S. N°06/2022 del MMA). Por lo anterior, se solicita una reevaluación de impacto del Proyecto en virtud que se localizará sobre el polígono del sitio de nidificación denominado “Taltal 1”, reconocido por la resolución precitada y en caso de corresponder, el Titular deberá complementar la medida propuesta o proponer nuevas medidas.

6. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

- 6.1 Se aclara al Titular que será de su responsabilidad determinar el Centro de Rescate y Rehabilitación (el cual deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Tenedores de fauna Silvestre) al que será destinado el ejemplar ante contingencias y emergencias, por lo que no requerirá contactar al SAG. Se solicita corregir.
- 6.2 Con respecto a los Planes de Prevención de Contingencia y Emergencia, se deberá actualizar las situaciones de riesgo o contingencias asociadas al proyecto, ya sean de carácter natural o antrópico, y, exclusivamente de carácter ambiental (excluir por ejemplo “prevención de riesgos ante accidentes”). Por otra parte, deberá observar y considerar el instructivo Ord. N° 1890972 de fecha 05 de julio del 2018 que Imparte instrucciones en relación al concepto de “impacto ambiental” y “riesgo” en el Sistema de Evaluación de impacto ambiental:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/07/19/ordinario_nde_g_180972_de_fecha_5_de_julio_de_2018.pdf



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165793745>

La información deberá presentarla de manera resumida, utilizando el siguiente formato:

a. Plan de Contingencia

[Situación de riesgo o contingencia]	
Fase del Proyecto a la que aplica	
Parte, obra o acción asociada	
Acciones o medidas a implementar	<i>[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, indicar forma de control y seguimiento de la acción o medida, al objeto de verificar si se está ejecutando en los plazos y forma establecida, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos, solo si lo han pedido expresamente durante el proceso de evaluación y son competentes)]</i>
Referencia	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la Adenda o EIA donde se presenta, según corresponda]</i>

b. Plan de Emergencias

[Situación de emergencia]	
Fase del Proyecto a la que aplica	
Parte, obra o acción asociada	
Acciones a implementar	<i>[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento]</i>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	<i>[A través de la página web de la SMA]</i>
Referencia	<i>[Identificar sección, parte o capítulo del ICE, Adenda o EIA donde se presenta, según corresponda]</i>

7. Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes

Con respecto al componente fauna:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165793745>

- 7.1 El Titular en el numeral 10.1 de la Adenda complementaria del EIA, señala respecto de los límites comprometidos que, se espera como resultado de los monitoreos la permanencia temprana de un 10% de individuos relocalizados. Respecto de lo anterior, se solicita al Titular justificar con bibliografía dicho porcentaje, por cuanto, dicha permanencia no cumpliría con la función de mitigar la pérdida de ejemplares de fauna de baja movilidad. Asimismo, se solicita aumentar el porcentaje y justificar, si correspondiere.
- 7.2 El Titular en el cuadro 10.1.2 de la Adenda complementaria del EIA, señala que realizará la liberación ambiental de cavidades de Golondrina de mar y Gaviota garuma. Al respecto, se solicita especificar las acciones que implementará para garantizar que se “inhabilitará” la cavidad.
- 7.3 Conforme a las actualizaciones indicadas por el Titular en el EIA, Adenda del EIA, Adenda Complementaria del EIA, Adenda Excepcional del EIA y acogiendo las observaciones señaladas en el presente informe, se solicita al titular completar la siguiente tabla que resume el Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes:

Tabla xx	
Fase	[Antecedentes]
Componente Ambiental	[Antecedentes]
Impacto Ambiental	[Antecedentes]
Medidas asociadas	[Antecedentes]
Ubicación puntos de control	[Antecedentes]
Parámetros a medir	[Antecedentes]
Límites permitidos/comprometidos	[Antecedentes]
Duración del monitoreo	[Antecedentes]
Frecuencia del Monitoreo	[Antecedentes]
Método o procedimiento de medición	[Antecedentes]
Plazo y frecuencia de entrega de informe	[Antecedentes]

8. Compromisos Ambientales Voluntarios, Medidas y/o Exigencias.

- 8.1 Respecto de lo presentado por el Titular en el numeral 11.1.1 de la Adenda complementaria del EIA, se recomienda incorporar en el indicador de cumplimiento el envío de la invitación de un relator validado por las comunidades para participar de las charlas.
- 8.2 Respecto de las exigencias solicitadas por los Servicios con competencia ambiental, se le indica al Titular que todas las exigencias deberán ser **visadas por el Servicio correspondiente y posteriormente deberán ser enviados a la SMA.**
- 8.3 Para cada compromiso voluntario y/o exigencia, se deberá adjuntar un cuadro consolidado con el siguiente formato:

Tabla XX. Condiciones, exigencias y/o compromisos voluntarios. [Nombre de la condición, exigencia y/o compromiso voluntario]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165793745>

Tabla XX. Condiciones, exigencias y/o compromisos voluntarios. [Nombre de la condición, exigencia y/o compromiso voluntario]	
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX] <u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución de la medida y/o compromiso, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del Proyecto, entre otros, según corresponda]. <u>Forma:</u> [La forma de implementación de la medida y/o compromiso puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y fases para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción]. <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse la medida y/o compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del Proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del Proyecto (p. ej., llenado de embalse)].
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la medida y/o compromiso. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros].
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, indicar forma de control y seguimiento de la medida y/o compromiso, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos, solo si lo han pedido expresamente durante el proceso de evaluación y son competentes)]

9. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

9.1 El Titular deberá considerar y presentar, según corresponda, una nueva Ficha Resumen, de acuerdo con lo indicado en el artículo 18, literal n), el cual indica que “Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido del Estudio de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de la ficha que corresponda”. Se indica al Titular que deberá presentar las fichas de resumen en el presente proceso de evaluación, para lo cual se solicita que la ficha resumen refleje rigurosamente lo que ha señalado durante la evaluación:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165793745>

Referencia art. 44 letra i) del Reglamento del SEIA	Referencia EIA
<p><i>d) Los aspectos relevantes de la descripción de proyecto para la predicción y evaluación de los impactos sobre el medio ambiente. Entre estos aspectos se encuentra la ubicación del proyecto o actividad y, en caso de corresponder, de sus partes, obras o acciones, la extracción, explotación o utilización de recursos naturales renovables por parte del proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades, sus emisiones y efluentes; la cantidad y manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente; así como otros elementos que, justificadamente, puedan generar impactos ambientales;</i></p>	<p><i>Indicar la referencia en donde está la información en el EIA, no realizar descripción.</i></p>
<p><i>f) Los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley que dan origen a la necesidad de generar un Estudio de Impacto Ambiental</i></p>	<p><i>Indicar la referencia en donde está la información en el EIA, no realizar descripción.</i></p>
<p><i>g) Las medidas de mitigación, reparación y compensación asociadas a los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley;</i></p>	<p><i>Indicar la referencia en donde está la información en el EIA, no realizar descripción.</i></p>
<p><i>h) Las medidas relevantes de los planes de contingencias y emergencias;</i></p>	<p><i>Indicar la referencia en donde está la información en el EIA, no realizar descripción.</i></p>
<p><i>i) El plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que dan origen al Estudio de Impacto Ambiental;</i></p>	<p><i>Indicar la referencia en donde está la información en el EIA, no realizar descripción.</i></p>
<p><i>j) La forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental;</i></p>	<p><i>Indicar la referencia en donde está la información en el EIA, no realizar descripción.</i></p>
<p><i>k) Los compromisos ambientales voluntarios, condiciones o exigencias;</i></p>	<p><i>Indicar la referencia en donde está la información en el EIA, no realizar descripción.</i></p>

10. Otras consideraciones relacionadas con el proceso de evaluación de impacto ambiental.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165793745>

- 10.1 Se informa al titular que, en caso de requerir de un plazo mayor para responder el presente ICSARA el cual se indica al inicio del presente documento, se deberá fundamentar esta solicitud en forma adecuada, acompañando un cronograma con las actividades que requiere hacer.
- 10.2 En caso de que el proyecto presente algún cambio referente a lo presentado en el EIA, se solicita presentar un cuadro comparativo entre lo presentado en el EIA v/s las Adendas.
- 10.3 Se informa al Titular que para cargar archivos de gran tamaño deberá dar cumplimiento al ORD N°202099102718 de fecha 14-12-2020 que imparte instrucciones sobre foliación y registro de expedientes SEIA. Al respecto, se indica lo siguiente: *El titular de proyectos que desea entregar archivos digitales al SEA a través de esta modalidad, deberá solicitar el uso de esta vía a lo menos cinco días hábiles antes del vencimiento del plazo de entrega de las Adendas.* Por lo tanto, el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que la Declaración, Estudio o sus respectivas Adendas, se podrán firmar y formalizar por parte del titular cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados por esta vía cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adendas, o antes del plazo previsto para la presentación de DIA o EIA. Será responsabilidad exclusiva del titular el cumplimiento de las condiciones antes detalladas para el uso de esta vía de entrega de archivos digitales al SEA.
- 10.4 Conforme a todas las actualizaciones al EIA, se solicita al titular señalar todos los capítulos y/o anexos donde se indiquen planos georreferenciados (Figuras y archivos digitales) de acuerdo al siguiente formato:

Mapa/Plano/SHP/KMZ	Referencia al expediente
Mapa/Plano 1	<i>Indicar la referencia en donde está la información en el EIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)</i>
Mapa/Plano 2	<i>Indicar la referencia en donde está la información en el EIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)</i>
Mapa/Plano 3	<i>Indicar la referencia en donde está la información en el EIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)</i>
Mapa/Plano n	<i>Indicar la referencia en donde está la información en el EIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)</i>

- 10.5 Se solicita al Titular, presentar una tabla que permita identificar claramente las modificaciones propuestas en las Adendas respecto al EIA, cuando corresponda, utilizando como referencia la siguiente tabla:

Capítulo del EIA	Tabla/ Figura/ Anexo del EIA	Tabla/Figura/ Anexo de la Adenda del EIA (actualizada)	Tabla/Figura/ Anexo de la Adenda Complementaria del EIA (actualizada)	Tabla/Figura/ Anexo de la Adenda Excepcional del EIA (actualizada)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165793745>

10.6 El titular deberá tener presente lo señalado en la letra d) del capítulo III del Ordinario N° 202099102718 de fecha 14 de diciembre de 2020 del SEA, que imparte instrucciones sobre foliación y registro de expedientes SEIA. Disponible en el enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/noticias/oficio_ordinario_202099102718.pdf

11. Observaciones no consideradas en el proceso de evaluación.

Tabla 14.1. Observaciones no consideradas en el proceso de evaluación, con relación a la Adenda complementaria del EIA	
<p>La SEREMI de Medio Ambiente, región de Antofagasta se pronunció a la Adenda complementaria del EIA con las siguientes observaciones:</p> <p><i>1.- De la respuesta 6.2 de la Adenda Complementaria, el titular indica lo siguiente: “Se indica que para la modelación del Material Particulado Sedimentable (MPS), se ha utilizado un diámetro geométrico medio de masa de 20 micras, correspondiente a la categoría P3 definida en la Tabla 2.6.1 Particulate Sizing del documento Guideline for Plume Dispersion Modelling (Government of Newfoundland and Labrador, 2012). Esta fracción es considerada la más adecuada para representar el comportamiento del polvo sedimentable, ya que su tamaño permite una deposición eficiente sobre las superficies expuestas dentro del área de influencia” De lo anterior, se observa que en los archivos INP para la fase de operación y cierre presentados en el proceso de adenda, se observan los siguientes valores asignados en la configuración del modelo para el diámetro de partículas:</i></p> <pre> INPUT GROUP: 8 -- Size parameters for dry deposition of particles ----- For SINGLE SPECIES, the mean and standard deviation are used to compute a deposition velocity for NINT (see group 9) size-ranges, and these are then averaged to obtain a mean deposition velocity. For GROUPED SPECIES, the size distribution should be explicitly specified (by the 'species' in the group), and the standard deviation for each should be entered as 0. The model will then use the deposition velocity for the stated mean diameter. SPECIES GEOMETRIC MASS MEAN GEOMETRIC STANDARD NAME DIAMETER DEVIATION (microns) (microns) ----- ! MPS = 7, 2 ! ! PM10 = 0.48, 2 ! ! PM2.5 = 0.48, 1.5 ! !END! </pre> <p><i>Bajo este contexto, se reitera la solicitud pasada: “Respecto del valor informado por el Titular correspondiente al diámetro de partícula para material particulado sedimentable (MPS) de 7 micras, se solicita al Titular justificar dicho valor de</i></p>	<p>Ord N°04023/2 025 de fecha 26 de junio de 2025.</p>



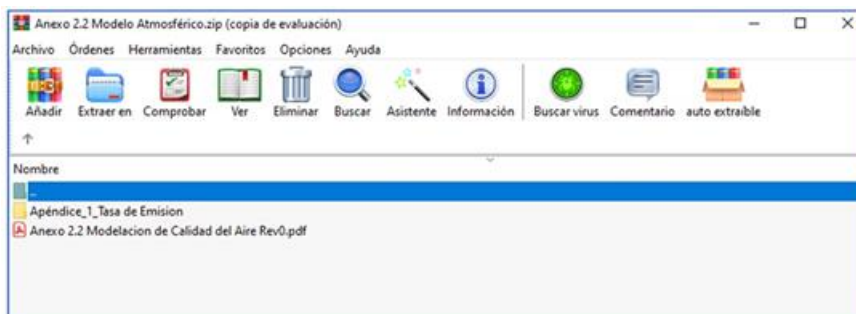
Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165793745>

Tabla 14.1. Observaciones no consideradas en el proceso de evaluación, con relación a la Adenda complementaria del EIA

dicho diámetro en el modelo de calidad del aire presentado”.

Continuando con:

2.- De la respuesta 6.3 de la Adenda Complementaria, el titular indica que “Se adjunta en Apéndice 2 del Anexo 2.2 de la presente Adenda Complementaria los archivos de modelación INP para calpuff y calpost para la fase de construcción del proyecto”. Según lo anterior, se informa al titular que dicho Apéndice no se encuentra en el Anexo 2.2, por lo cual, se reitera la solicitud pasada “Se solicita al Titular presentar los archivos de modelación INP para Calpuff y Calpost para la fase de construcción del Proyecto”.



Argumento:

Respecto al pronunciamiento de la SEREMI de Medio Ambiente, Región de Antofagasta, este Servicio señala lo siguiente:

- En relación con la observación descrita en el numeral 1 del referido pronunciamiento, corresponde a una observación abordada por el Titular, toda vez que, en la Adenda Complementaria del EIA, el Titular presentó una nueva modelación con un valor de 20 micras, cuyos antecedentes se encuentran disponibles en el expediente electrónico del Proyecto en la Resolución N°20202001107 del 05 de junio de 2025, específicamente en el Apéndice 2.
- En relación con la observación descrita en el numeral 2 del referido pronunciamiento, corresponde a una observación abordada por el Titular, toda vez que, en la Adenda Complementaria del EIA, el Titular si presentó el Apéndice 2, cuyos antecedentes se encuentran disponibles en el expediente electrónico del Proyecto en la Resolución N°20202001107 del 05 de junio de 2025.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165793745>

JENNY FRÍAS MIRANDA
Directora (s) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

VRA/MDF

Distribución:

CC:

Jenny Nelly Contreras Rivera (Oficial de Partes) <jenny.contreras@sea.gob.cl>
Jenny Edith Frías Miranda (Coordinador de PAC) <jfrias@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165793745>